

4. Visión ambiental del Libertador Simón Bolívar

José Acero Suárez¹

Resumen

La problemática de los recursos naturales y el medio ambiente no es nueva y así lo demuestran las acciones ejemplares encaminadas por el Libertador Simón Bolívar durante su época como líder, político y estadista. Sin embargo, el manejo superficial (un medio para alcanzar un fin personal o grupal) de la ecología y el medio ambiente por parte de los políticos de turno y la ausencia de sentido de pertenencia de los ciudadanos nos ha llevado a traspasar la puerta del no retorno, como lo demuestra la situación calamitosa presentada a causa de la irregularidad hídrica de las cuencas hidrográficas a lo largo y ancho del país durante el presente año y quién sabe hasta cuándo más. Este escrito tiene como valor agregado las reflexiones personales que al final de algunos de los temas presentados he dejado para el lector desprevenido, en la osadía de comparar la situación de la temática en forma multitemporal.

Palabras clave: agua, recursos naturales, reforestación, minería, tenencia de tierras.

Environmental vision of the Liberator Simón Bolívar

Abstract

The problem of natural resources and the environment is not new, as demonstrated by the exemplary actions carried out by the liberator Simón Bolívar during his time as a leader, politician and statesman, however, superficial management (a

¹ Ingeniero geógrafo, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 1978. Miembro correspondiente de la Sociedad Geográfica de Colombia. Especialista en Gestión Gerencial de la Universidad Central de Bogotá. Especialista en Administración municipal de la Universidad del Rosario. Especialista en la implementación de Sistemas de Gestión Medioambiental ISO 14001 de la Universidad de las Palmas de la Gran Canaria, España. Especialista en agrometeorología, Organización Meteorológica Mundial (OMM), Israel. Correo: acerojose@hotmail.com.

means to achieve an end personal or group) of ecology and the environment by the politicians on duty and the absence of a sense of belonging of the citizens, has led us to cross the door of no return, as evidenced by the calamitous situation presented because of the hydric irregularity of the hydrographic basins throughout the country during this year and who knows until when.

This writing has as added value the personal reflections that at the end of some of the topics presented I have left for the unsuspecting reader, in the audacity to compare the situation of the topic in a multitemporal way.

Keywords: Water, natural resources, reforestation, mining, and land tenure.

Visão ambiental do Libertador Simón Bolívar

Resumo

O problema dos recursos naturais e do meio ambiente não é novo, como demonstram as ações exemplares realizadas pelo libertador Simón Bolívar durante sua passagem como dirigente, político e estadista, porém, a gestão superficial (meio para atingir um fim pessoal ou coletivo) de ecologia e meio ambiente pelos políticos de plantão e a ausência de sentimento de pertencimento dos cidadãos, tem nos levado a cruzar a porta sem volta, como atesta a situação calamitosa apresentada pela irregularidade hídrica das bacias hidrográficas em todo o país durante este ano e quem sabe até quando.

Este escrito tem como valor acrescentado as reflexões pessoais que no final de alguns dos temas apresentados deixei ao leitor desavisado, na audácia de comparar a situação do tema de forma multitemporal.

Palavras-chave: água, recursos naturais, reflorestamento, mineração e regularização fundiária.

Introducción

En el presente documento se ofrece la recopilación de algunas ideas importantes sobre la visión ambiental aplicada en el manejo y la administración de los recursos naturales por el Libertador Simón Bolívar, con base en la información obtenida por el Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales (CIEN) que recopiló en el año 1991 algunos de los más importantes decretos del Libertador sobre temas ambientales y de recursos naturales, como aguas, bosques, agricultura y comercio, cría, fauna, minería y repartimiento de tierras, sobre los cuales adelantaremos los comentarios para fortalecer el desarrollo del presente trabajo.

La frase desafiante pronunciada por el Libertador Simón Bolívar con motivo de la destrucción de Caracas en 1812 por el terremoto sucedido en Jueves Santo, "Si se opone la naturaleza lucharemos contra ella y la haremos que nos obedezca", contrasta con las diferentes normas dictadas en favor de la recuperación de los recursos naturales y el medio ambiente recopiladas por el CIEN (1991); personalmente considero que la primera fue una reacción emocional, mientras que las segundas fueron producto de la intelectualidad y su sensibilidad hacia ella. Esta aclaración la considero importante por cuanto sería un poco difícil entender cómo una persona que desafía la naturaleza y pretende doblegarla posee una amplia visión para su cuidado y recuperación. En fin, los lectores tienen el encargo de analizar la curiosa situación presentada. Finalmente, es importante analizar las diferentes situaciones presentadas en la época en que se dictaron las normas y decretos de la temática tratada y hacer una lectura comparativa con la situación actual, lo que estoy seguro nos mostrará aspectos interesantes y de amplio debate intelectual.

Estas reflexiones inician observando la imagen y recordando algunos de los aspectos más importantes del Libertador, los cuales podemos expresar en las siguientes líneas que señalan su perfil general desde la óptica de algunos estudiosos de la historia. Al respecto, los historiadores Jesús María Henao y Gerardo Arrubla, en su obra *Historia de Colombia*, hacían la siguiente semblanza sobre el Libertador Simón Bolívar, quien nació en el año de 1783 en Caracas y murió en 1830 en Santa Marta. Su periodo más fecundo de triunfos y administraciones inició en 1812, año de terremoto en Caracas, hasta 1830, cuando muere:

Figura 1. Simón Bolívar. Oleo de Ricardo Acevedo Bernal.



Fuente: Wikipedia. 2022

Su fisonomía impresionaba a primera vista; naturaleza devorada por fuego interno, reflejándose en incesante inquietud; se revestía a las veces de atracciones que cautivan o se imponían; imaginación grandiosa, exponía sus ideas en cataratas de palabras con voz penetrante como los sonidos del clarín. Varón fuerte, no traía aún las fatigas de su atormentada vida, no se presentaba a nuestras costas, como años después, con la mirada perdida en un horizonte vasto y entenebrecido por el desengaño, llevando en sus labios contraídos, el sello de la amargura y esparcido en su faz, iluminada por la gloria, el sentimiento de la tristeza resignada. [...]

Andaba con rapidez, [...] la risa agradable, el oído muy fino, largo el alcance de la vista y con frecuencia cruzaba los brazos y ostentaba con gentileza actitudes esculturales, particularmente en momentos solemnes. El atractivo que infundía su persona era irresistible; cuando estaba tranquilo, apacible, lucía la agudeza de su genio y la cara risueña; pero irritado, el temperamento nervioso-bilioso, el carácter impresionable, impaciente e imperioso dejaba ver otra fisonomía: el semblante oscuro, las líneas de las arrugas más visibles, reducidos los ojos, más salientes los labios.

De educación caballeresca, de entendimiento extraordinario, de ideas originales y llenas de fuego; vestía con esmerada elegancia, deslumbraba en el salón por su bulliciosa galantería y frenesí por el baile, que era, según

él, "la poesía del movimiento". Sus modales afables, de buen tono, y en la intimidad muy festivo y franco; mudaba de conversación tan pronto como de postura, y cuando se enternecía llegaba hasta derramar lágrimas.

Buen apreciador de los mejores manjares, comía con gusto los sencillos del indio y de los habitantes de las pampas, sabía soportar el hambre y gustaba mucho de su vino favorito el champaña, aunque era sobrio. "Hacía mucho ejercicio; después de una jornada que bastaría para rendir al hombre más robusto, le he visto, dice su edecán O'Leary [*Escritos póstumos*, 1879], trabajar cinco o seis horas, o bailar otras tantas, con aquella pasión que tenía por el baile. Dormía cinco o seis horas de las veinticuatro, en hamaca, en catre, sobre un cuero o envuelto en su capa en el suelo y a campo raso, como pudiera sobre blanda pluma; su sueño era ligero y su despertar rápido; en el alcance de la vista y en lo fino del oído no le aventajaban ni los llaneros; era diestro en el manejo de las armas y diestrísimo y atrevido jinete, aunque no muy apuesto a caballo; muy esmerado en su vestido y en extremo aseado, se bañaba todos los días".

Poseía un raro don de la conversación y gustaba de referir anécdotas de su vida pasada. Leía mucho a pesar del poco tiempo que sus ocupaciones le dejaban para la lectura; escribía muy poco de su puño, solo a los miembros de su familia o algún amigo íntimo; pero al firmar lo que dictaba, casi siempre agregaba uno o dos renglones de su letra. Hablaba y escribía el francés correctamente, e italiano con bastante perfección; de inglés sabía poco, apenas los suficiente para entender lo que leía.

En el despacho de los negocios civiles, que nunca descuidó, ni aun en campaña, era hábil y listo; meciéndose en la hamaca o paseándose, las más veces a largos pasos, pues su natural inquietud no se avenía con el reposo, con los brazos cruzados o asido el cuello de la casaca con la mano izquierda y el índice de la derecha sobre el labio superior, oía a su Secretario leer la correspondencia; dictaba luego, y hasta a tres amanuenses a la vez, los despachos oficiales y las cartas, pues nunca dejaba una sin contestar, por humilde que fuese quien la escribía; dotado de prodigiosa memoria, conocía no solo a todos los oficiales de ejército, sino a todos los empleados y personas notables del país. Era tan leal y caballeroso que no permitía que en su presencia se hablase mal de otros. La amistad era para él palabra sagrada. Confiado como nadie, si descubría engaño o falsía, no perdonaba al que de su confianza hubiese abusado. Generoso hasta la prodigalidad, no solo daba cuanto tenía suyo, sino que se endeudaba para servir a los demás, y era casi mezquino con los caudales públicos.

El ilustre General Don José Antonio Páez da hermosos rasgos de Bolívar en 1818 año en que los dos caudillos se abrazaron por primera vez en los llanos venezolanos. "Hallábase entonces Bolívar en lo más florido de sus años. Sus dos principales distintivos consistían en la excesiva movilidad del cuerpo y el brillo de sus ojos. Se mantenía sano y lleno de vigor; el buen humor alegre y jovial, el carácter apacible en el trato familiar; impetuoso y dominador cuando se trataba de acometer empresas de importante resultado. Gustábale correr a todo galope en las llanuras de Apure, persiguiendo los venados que allí abundaban. En el campamento mantenía el buen humor con oportunos chistes; pero en las marchas se le veía siempre algo inquieto y procuraba distraer su impaciencia entonando canciones patrióticas. Amigo del combate, acaso lo prodigaba demasiado, y mientras duraba tenía la mayor serenidad. Para contener a los derrotados, no escaseaban ni el ejemplo, ni la voz, ni la espada" [*Autobiografía de Páez*, 1867].

El hombre que hemos descrito pertenecía a una familia oriunda de España, que se había establecido en Venezuela desde la época de la Conquista y obtenido distinciones y riquezas. Don Juan Vicente Bolívar, empleado importante y Coronel de las milicias de los Valles de Aragua, contrajo matrimonio con doña María de la Concepción Palacios y Blanco, señora noble, acaudalada y distinguida por su belleza, dulzura de carácter e inteligencia. Los hijos de tal enlace fueron Juan Vicente, María Antonia, Juana y Simón. Este vio la luz en Caracas en la noche del 24 de julio de 1783; perdió a su padre a los tres años, y don Simón Rodríguez le enseñó las primeras letras. Entre discípulo y maestro se trabó verdadera amistad; este emigro a Venezuela, y, entre otros maestros, el célebre don Andrés Bello, que ya se distinguía en la juventud caraqueña, le enseñó a Bolívar nociones de ciencias físicas (Henaó & Arrubla, 1920, pp. 297-299).

El 17 de diciembre de 1819 el Congreso de Angostura creó la República de Colombia. Ese mismo día eligió por unanimidad de votos a Bolívar como presidente de Colombia y a Francisco Antonio Zea como vicepresidente y dispuso por un acto legislativo que Bolívar llevara el título de Libertador que precedería a todos los demás que tuviese, y que su retrato fuere puesto, bajo de solio, en la sala de sesiones con esta leyenda: "Bolívar Libertador de Colombia, Padre de la Patria, terror de los tiranos".

En su mayoría, los escritos sobre el Libertador reflejaban su espíritu guerrero y de líder y muy poco muestran su visión sobre el medio ambiente y la administración de los recursos naturales que desarrolló también con mucho celo durante su

gestión, para lo cual dictó un gran número de normas que intentaban darle una organización de acuerdo con el momento de la historia.

Tabla 1. Temas desarrollados en las normas

Ítem	Recurso	Norma	Lugar de expedición y fecha
1	Agua	Medidas de conservación y de buen uso.	Palacio de Gobierno de Chuquisaca, 19 de diciembre de 1825.
2	Bosques	Medidas de protección y mejor aprovechamiento.	Guayaquil, 31 de julio de 1829.
3	Agricultura y comercio	Fomento del desarrollo económico.	El Rosario de Cúcuta, 21 de mayo de 1820.
		Inventario de explotación rural.	Palacio de Gobierno de Chuquisaca, 17 de diciembre de 1825.
4	Cría	Sobre la exportación de ganado.	Cuartel General del Libertador en Coro, 20 de diciembre de 1826.
5	Fauna	En favor del aumento de las vicuñas en el Perú.	El Cuzco, 5 de julio de 1825.
		Reducir a rebaño las vicuñas del Perú.	El Cuzco, 5 de julio de 1825.
6	Minería	Creación de una dirección de minería en cada departamento.	Palacio Dictatorial, Lima, 1 de febrero de 1825.
		Las minas abandonadas pasan a manos del Gobierno.	Pucara, 2 de agosto de 1825.
		Para fomentar el laboreo de minas, se exceptúa a los mineros del servicio militar.	Bogotá, 24 de diciembre de 1828.
		Las minas de cualquier clase pertenecen a la república.	Quito, 24 de octubre de 1829.
7	Repartimiento de tierras	Repartición de tierras de comunidad.	El Cuzco, 4 de julio de 1825.
		Repartimiento de tierras en Santa Cruz.	Palacio de Gobierno de Chuquisaca, 14 de diciembre de 1825.

Fuente: elaboración propia.

1. Sus aportes en el tema de aguas

El decreto sobre medidas de conservación y buen uso de las aguas expedido el 19 de diciembre de 1825 en el Palacio de Gobierno de Chuquisaca hace una interesante relación entre los recursos naturales renovables: agua, coberturas vegetales y suelo; recursos naturales no renovables como los metales y acciones de participación ciudadana como la calidad de vida, a partir de consideraciones como:

Buena parte del territorio carece de agua y por consiguiente de vegetales útiles;

La esterilidad del suelo priva a la generación presente de muchas comodidades;

La falta de combustible no permite un buen desarrollo en la extracción y manufactura de minerales.

Con el fin de ayudar a solucionar las consideraciones anteriores, el decreto ordena:

Visitar las vertientes de los ríos e identificar posibles tomas de agua para los lugares que no la tienen;

Emprender una plantación de un millón de árboles a costa del Estado en los lugares donde haya más necesidad de ellos.

Figura 2. Panorámica del embalse del Tominé



Foto: José Acero (2021).

La situación de los recursos naturales en 1825 era premonitrice de la situación actual y es muy importante destacar que en la visión ambiental del Libertador para atender la problemática del momento se vislumbran elementos básicos del desarrollo sostenible acogidos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Brasil en 1992. Si bien es cierto que los elementos del desarrollo sostenible en esta reunión mundial sobre el medio ambiente están dados por el triángulo *crecimiento económico, equidad y sostenibilidad* (figura 9.1 del libro *Biótica en la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas* de Acero, 2015), estos elementos, aunque en forma menos conocida, asoman en el decreto del Libertador, así: el considerando 3 del decreto citado hace referencia a que: "Por falta de combustible no pueden hacerse o se hacen inexactamente o con imperfección las extracciones de metales y confección de muchos productos minerales que por ahora hacen casi la sola riqueza del suelo"; en su considerando 2 dice: "Que la esterilidad del suelo se opone al aumento de la población y priva entre tanto a la generación presente de muchas comodidades"; ahora bien, en el numeral 2 de lo decretado

dice: "se emprenda una plantación reglada a costa del Estado, hasta el número de un millón de árboles".

En la primera cita expone la deficiencia en la explotación de los minerales, que es prácticamente la única riqueza del suelo explotada en ese momento, como una acción relacionada directamente con el *crecimiento económico*; en la segunda cita, que refiere a la privación de comodidades para la generación de la época, hace una afirmación relacionada directamente con la *equidad* en lo relativo a la calidad de vida de los habitantes; y finalmente, en la tercera cita destaca el aspecto de la *sostenibilidad* cuando ordena la plantación de un millón de árboles.

2. A propósito de los bosques

En lo relacionado con este recurso, el Libertador expidió el decreto sobre medidas de protección y mejor aprovechamiento de la riqueza forestal de la nación en Guayaquil el 31 de julio de 1829, a partir de consideraciones como las siguientes:

Que en Colombia los bosques tanto públicos como privados encierran grandes riquezas, tanto en madera para la construcción como en tintes, quinas y otras sustancias útiles para la medicina y para las artes;

Que existe un exceso en la extracción de estos productos especialmente en los bosques del Estado; que es necesario dictar reglas para evitar esta situación.

Por lo anterior, esta norma decreta aspectos como los siguientes:

Los gobernadores de las provincias designarán por medio de jueces o personas de confianza, las tierras baldías pertenecientes a la República expresando por escrito sus demarcaciones, ubicación e inventario de productos que producen;

Para explotar o sacar maderas preciosas de los bosques baldíos o del Estado, debe mediar licencia por escrito del gobernador de la provincia respectiva;

Esta licencia nunca se dará gratuitamente, sino que se exigirá por ellas un derecho que graduarán los gobernadores a juicio de peritos a fin de organizar un reglamento;

Quien sin la debida autorización explote los recursos de los bosques del Estado, incurrirá en multa de veinticinco hasta cien pesos y pagara a justa transacción de peritos, el valor de los objetos que haya explotado;

Los gobernadores de las provincias prescribirán reglas sencillas y acomodadas a las circunstancias locales para la extracción de cualquiera de los productos de los bosques;

Donde quiera que haya quinas y otras sustancias útiles para la medicina, se establecerá una junta inspectora de por lo menos tres personas, una de ellas médico, quienes permanecerán en sus destinos durante su buena conducta;

Cualquiera que pretenda explotar quina y otras sustancias útiles para la medicina, de bosques que pertenezcan al Estado o a particulares, serán inspeccionados en todas y cada una de las actividades realizadas con este fin por uno o dos comisionados que nombrará la junta inspectora cuyas dietas y jornales satisfará el empresario o empresarios;

En los puertos donde no se haya establecido la junta inspectora se hará el reconocimiento de la calidad de la quina o los otros productos por parte de personas inteligentes nombradas al efecto por el gobernador, sin este requisito la aduana no permitirá pólizas para registrar dichos artículos y cualquier anomalía en la pureza y calidad de los productos debe ser reportada al gobernador para impedir el embarque;

El anterior procedimiento se efectuará teniendo en cuenta las recomendaciones de las facultades de medicina de Caracas, Bogotá y Quito, así como los prefectos de los departamentos.

En la Figura 3 se sintetizan los beneficios que los árboles ofrecen al ser humano.

Las principales actividades comerciales y procesos productivos de la época correspondían a la construcción de buques para el comercio y el procesamiento de tintes, quina y otras sustancias útiles para la medicina y para las artes. Estas actividades aparentemente venían haciéndose en forma totalmente descontrolada, lo que motivó el inicio de un proceso normativo que, aunque muy simple inicialmente, ha venido siendo perfeccionado con el tiempo.

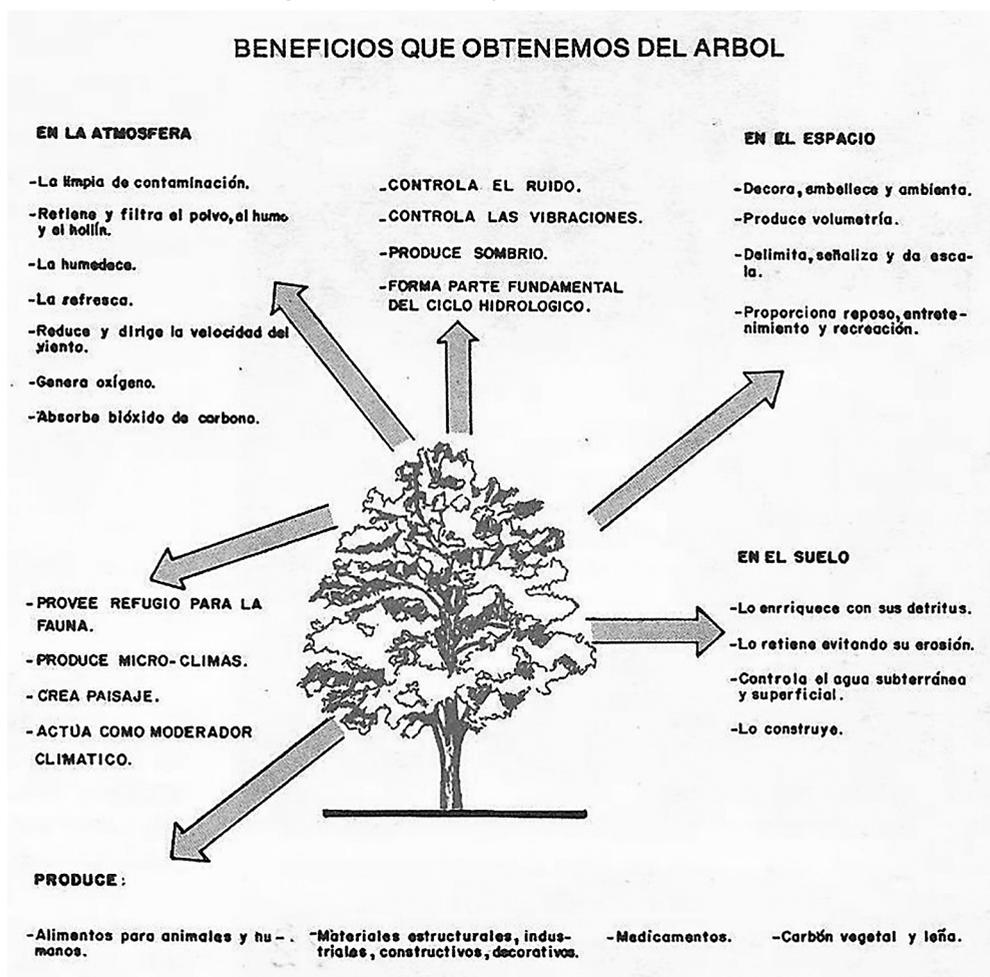
A lo largo de este decreto es interesante vislumbrar elementos básicos de la bioética ya que, a pesar de que no existía el término en esos momentos, las acciones ordenadas por el Libertador le daban cuerpo a esta importante disciplina. De acuerdo con Van Rensselaer Potter, padre de la bioética moderna, acuñó el término en el marco de dos elementos fundamentales: el conocimiento de la biología y los valores humanos (ética).

La bioética, aunque inicialmente era aplicada únicamente en la disciplina de la medicina, posteriormente se implementó en los temas de administración

ambiental y al revisar las orientaciones del decreto expedido por el Libertador encontramos frases como las siguientes:

[...] las facultades de medicina de Caracas, Bogotá y Quito, lo mismo que los prefectos de los departamentos dirigirán al gobierno los informes correspondientes, proponiendo los medios de mejorar la extracción, preparación y el comercio de las quinas y de las demás sustancias útiles para la medicina o para las artes, que contengan los bosques de Colombia.

Figura 3. Beneficios que obtenemos del árbol



Fuente: Bernal y De las Casas (s. f.).

Esta orden conlleva acciones indiscutibles de investigación biológica y características de estos productos, cuyos resultados se plasmarán en la propuesta para mejorar los medios de extracción y no solo eso, sino que la norma va

más allá e incluye en estos resultados acciones para una mejor preparación y comercio de los productos finales resultantes de su procesamiento.

El mandato del artículo 6 del decreto dice que "Los miembros de la junta serán nombrados por el prefecto a propuesta del respectivo gobernador y permanecerán en sus destinos durante su buena conducta", lo cual equivale a decir que la permanencia en el cargo (destinos) de los miembros de la junta dependerá de su buena conducta (ética).

Los árboles son muy importantes para la calidad del aire. Por ejemplo, un árbol de características similares al jazmín de la foto (Figura 4), con una copa globosa de 15 metros de diámetro, cuenta con una superficie externa de 160 metros cuadrados y una superficie foliar de absorción de 160.000 metros cuadrados, que absorben dióxido de carbono y producen oxígeno. ¿Cuánto ayudará un bosque?

Figura 4. Árbol de jazmín en la avenida el Dorado con carrera 74



Foto: José Acero (2021).

3. Sobre el crecimiento económico

Antes de hacer referencia a los decretos del Libertador sobre este tema, es importante hacer algunos comentarios en relación con situaciones anteriores a la República. Según el trabajo de investigación *Bicentenario de la independencia de Colombia 1810-1830 y fundación de la República*, editado por el Banco de la República, se expresa la siguiente afirmación:

[...] la producción de oro en la república alcanzaría pronto niveles prerrevolucionarios. Este dictamen se basaba en “la continua introducción de oro que desde Antioquia llega a esta Casa” [...]. Aunque los oficiales bogotanos hacían eco de la difícil realidad política vivida desde los sucesos de 1810, señalaban que la lenta pero palpable introducción de nuevos métodos de producción y el aumento de la producción antioqueña auguraban un futuro alentador (Credencial Historia, 2019, p. 248).

El sector minero, en efecto, fue la base de la economía neogranadina durante la centuria de transformaciones entre las reformas borbónicas de mitad del siglo XVIII y las reformas liberales de mediados de la centuria siguiente, ya que la minería sostenía mediante sus eslabonamientos otros renglones de la economía, además de proveer el principal medio de pago para saldar la balanza de pagos internacional.

Por el lado de la agricultura, los españoles introdujeron en la sabana los cultivos propios de sus tierras. El clima de la sabana permitió desarrollar la agricultura de cereales, base de la dieta hispana. El español promedio que llegó a nuestro país provenía de la zona mediterránea, cuya alimentación se basa en los cereales panificables, los vegetales de huerta, las legumbres secas, el aceite, el vino y la carne de carnero.

Además de las semillas, trajeron animales útiles que eran desconocidos en estas tierras. Según afirma doña Soledad Acosta de Samper en su libro *La mujer española en Santafé de Bogotá*, publicado en 1890, Quesada trajo los caballos, Belalcázar los cerdos y Federmán las gallinas. Pero el conquistador Jerónimo Lebrón introdujo en grande las más importantes innovaciones en materia agrícola, puesto que trajo semillas de garbanzo, trigo, cebada, cebolla, frijol y alverja, pero se siguieron adelantando los cultivos americanos como maíz, papa, yuca, ahuyama, hibus, cubios, ají, aguacate, plátano, etc.

“A fin de fomentar el desarrollo económico, el Libertador decreta en el Rosario de

Cúcuta, el 21 de mayo de 1820, la creación de Juntas Provinciales de Agricultura y Comercio" (Bolívar, 1994, p. 121). El Libertador tenía claro y consideraba que la abundancia y prosperidad nacional dependían del dinamismo de la agricultura, el comercio y la industria, y ante la ausencia de corporaciones que las promuevan, animen y fomenten ordena las siguientes actividades mediante este decreto:

- Cada capital de provincia debe organizar una junta provincial de comercio y agricultura compuesta por un presidente, que corresponde al gobernador político de la provincia, seis cónsules y un procurador general, anualmente elegidos a pluralidad de votos por el cuerpo de hacendados y comerciantes de la provincia.
- Para este fin, señala el decreto que se entiende por comerciante a todo el que maneje un capital de dos mil o más pesos empleados en comprar y vender cualquier especie de mercancía; y por hacendado el que posea una propiedad fundal de valor de cuatro mil pesos o más. El gobernador formará matrícula de estos individuos para arreglar por ellas las elecciones en las juntas.
- Dentro de las actividades de las juntas, aparte de realizar las tareas necesarias para el nombramiento del personal que permita su buen desempeño administrativo, vale la pena destacar las siguientes:

Promover la agricultura en todos sus ramos y procurar el aumento y mejora de las crías de ganado caballar, vacuno y lanar, presentar al pueblo proyectos de mejoras y reformas, extendiendo de todos modos hasta hacer vulgar el conocimiento de los principios científicos de estas artes y facilitando la adquisición de libros y manuscritos que ilustren al pueblo en esta parte, animando a los propietarios y ricos hacendados a que emprendan el cultivo de añil, cacao, café, algodón y grana, del olivo y de la vid detallándoles los terrenos que ofrezcan más ventajas para cada una de esta plantas; y premiando debidamente a los que aventajaren en cualquier género de cultivos.

- Animar y dar acción al comercio, reparando o abriendo caminos cómodos y breves por sí mismo o por contratas y fomentando la industria mediante premios a quienes inventen, perfeccionen o introduzcan cualquier arte o genero de industria útil, particularmente a quienes establezcan las fábricas

de papel, paño u otras, a los que mejoren y faciliten la navegación de los ríos y hagan menos dispendiosos, fáciles y cómodos los trasportes por tierra.

- Las juntas deben también: "identificar los terrenos baldíos de las provincias y denunciarlos al pueblo para que los pretendan y al gobierno para que los conceda, anunciando al mismo tiempo las ventajas que ofrezcan y tomando el más vivo interés en que se repartan y cultiven".
- Crear, con la aprobación del gobernador militar de la provincia, fundación de pueblos para facilitar en gran manera el tráfico y cultivo de las tierras, enviando al lugar señalado todos los vagos y mal entretenidos de la provincia bajo la dirección e inspección de las juntas y comisionados que nombre, para dirigir y arreglar los establecimientos.

4. Respeto a la agricultura y cría de ganado

A este respecto, el 17 de diciembre de 1825, en el Palacio de Gobierno de Chuquisaca, el Libertador ordena mediante decreto: "Que el director general de agricultura, asociándose a número de personas que crea necesario, explore el país y de al gobierno una noticia:

Del número de establecimientos rurales que haya en actividad; de la especie de cultura que se haga en ellos; [...]

del número de individuos empleados en los trabajos y de su condición;

de la situación de los terrenos cultivados con respecto a las vías de comunicación y de transporte.

Con los conocimientos establecidos, "que el director proponga al gobierno un plan para mejorar la agricultura, así en la variedad y aumento de las mieses y plantas como en los instrumentos y modos de labor para la tierra".

Con relación a este aspecto, el Libertador dicta la "resolución sobre la exportación de ganado" el 20 de diciembre de 1886 en el Cuartel General del Libertador en Coro, basado en la siguiente consideración:

Que nuestra agricultura no puede reponerse del atraso en que se halla por que la escasez de ganados que dejó la guerra, se ha aumentado con la extracción de los que quedaban; y que no solo se carece de los medios para llevar los frutos al mercado, sino aún de los de labrar la tierra: asimismo, que es forzoso aumentar los que son necesarios a nuestra propia defensa.

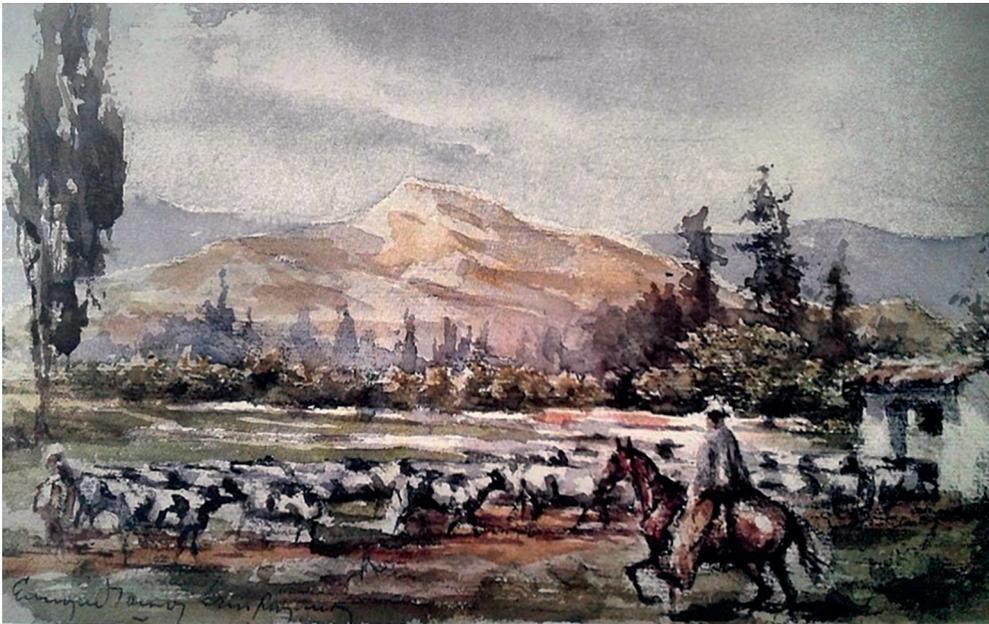
Bajo la anterior consideración, decreta aspectos como:

Se prohíbe la exportación de caballos, yeguas, mulas y asnos;

El incumplimiento de esta orden conllevará a la pena del pago de mil pesos fuertes, que se cobraran ejecutivamente y a costa del infractor;

El empleado público de cualquier clase o condición que teniendo noticias de que se hace semejante embarque, no diera parte inmediata a quien pudiera impedirlo, quede desde ese momento depuesto del destino o empleo que ejercía y las penas que están impuestas también cobijaran al que haga el embarque.

Figura 5. Escena de vaquería (arriba). Oleo Enrique Gómez Campuzano. La ganadería necesitaba muy poca fuerza de trabajo dado el carácter extensivo de aquella. Abajo se aprecia. Paisaje sabanero, de Jesús María Zamora.



Fuente: Fundación Misión Colombia (1988).

5. A propósito de la fauna en general

Sobre este tema, el Libertador dicta normas relacionadas al aumento de vicuñas y su reducción a rebaño en el Perú, en el Cusco, el 5 de julio de 1825, atendiendo las siguientes consideraciones:

- Necesidad de aumentar el número de vicuñas.
- El descuido con que hasta ahora ha sido tratada esta hermosa y peculiar producción.

- Que si continúan las matanzas vendría su aniquilación.
- Que el reducir a rebaño las vicuñas traería grandes ventajas para el Perú.
- Que la experiencia trae todos los días la ventaja con que se domestican
- Que en los mismos campos que se crían y en otros de temperamento más benigno se proporcionan inmensos terrenos que naturalmente producen el pasto del que se alimentan.

Bajo las anteriores consideraciones, decreta:

Se prohíbe de hoy en adelante, la matanza de vicuñas en cualquier número que sea;

Quienes quieran aprovechar la lana para comercializarla u otros cualquiera usos o beneficios, podrán verificarlo trasquilándolas en los meses de abril, mayo, junio y julio, para que la benignidad de la estación supla de este abrigo de que se las priva;

Los infractores sufrirán pena de cuatro pesos por cada una de las vicuñas que matasen, aplicables al delator de la infracción;

A los prefectos, intendentes y gobernadores les corresponde el mayor celo y vigilancia sobre esta materia;

El individuo que reúna rebaño de vicuñas mansas recibirá por cada una de ellas un peso, que deberá descontarse de la contribución que le corresponda;

Si fuere tan pobre que no pague ninguna, recibirá este premio en dinero efectivo del tesoro de su departamento;

Esta gracia durara por un espacio de diez años desde la fecha de este decreto.

6. Amplia regulación sobre la minería

Sobre este tema relacionado con los recursos naturales no renovables, el Libertador dicta un decreto en el Palacio Dictatorial de Lima el 1 de febrero de 1825 a partir de la siguiente consideración: "Conviniendo a la protección y fomento de la minería que en cada departamento haya una dirección que particularmente se encargue del progreso de un ramo que constituye la riqueza nacional, he venido a decretar y decreto": 1) Establecer una dirección de minería en cada departamento, bajo cuya dependencia están los diputados territoriales de las provincias de su comprensión; 2) las direcciones departamentales dependen de la dirección general de minería que residirá en la capital de la república.

Asimismo, expide una resolución para que las minas abandonadas queden en manos del gobierno en Pucara el 2 de agosto de 1825, bajo las siguientes consideraciones: 1) que sobre el gobierno de la república gravita una inmensa deuda; 2) que el gobierno debe por todos los medios posibles procurar la extinción de dicha deuda; 3) que las minas abandonadas, aguadas o despobladas, pertenecen por derecho al Estado.

A partir de lo anterior, decreta lo siguiente:

Las minas derrumbadas, aguadas o abandonadas denunciadas según las ordenanzas de minería, son de propiedad del Estado;

Las anteriores minas corresponden a las que al tiempo de proclamar la independencia en los diferentes departamentos de la República estén en estas condiciones;

A los ciudadanos que hubiesen denunciado minas cumpliendo todos los requisitos que la ley exige para ser legítimos poseedores de ellas, se les ampare en su posesión, aunque las hayan tomado después de proclamada la independencia;

Que el valor de adjudicación de las minas se adjudique a los acreedores del Estado en pago de sus créditos calificados;

Que los prefectos con intervención de las diputaciones de minería tomen un exacto conocimiento de las minas que existan en ese estado en su departamento y lo comuniquen al Gobierno Supremo.

El 24 de diciembre de 1828, en Bogotá, dicta un nuevo decreto: "Para fomentar el laboreo de minas se exceptúa a los mineros del servicio militar", tomado en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que es de gran importancia la prosperidad de Colombia, por lo cual es necesario fomentar el laboreo de las ricas minas de metales y piedras preciosos que tiene en su territorio cuyos productos son parte de la riqueza pública.
- Que la interrupción de los trabajos de minas es gravemente perjudicial para los propietarios y el buen estado de la misma mina.
- Que, por las anteriores razones, debe darse a los mineros una protección eficaz para que no se le quiten y no huyan los trabajadores, como ya lo ha hecho el gobierno en varios casos particulares con mucha utilidad del erario y la minería.

A partir de lo anterior, decreta:

- Conceder excepción de toda clase de servicio militar a los directores, sobrestantes, mineros, peones y demás personas que bajo cualquier otra denominación se ocupen de la construcción de casas, molinos, acequias e ingenios para las minas de cualquiera metal y piedras preciosas y en el trabajo de las mismas minas.
- Si las minas se trabajaren con molinos y otros ingenios que faciliten el laboreo de los metales, gozarán la excepción quienes se ocupen de ellas, sea cual fuere su número, con tal que no se mayor del necesario.
- Más si fuere de oro corrido o de vetas que no haya ingenio, deberán ocuparse constantemente en el corte, frente o socavones de cada mina, diez trabajadores por lo menos, tener un libro de sacas conforme a las leyes y pagar los correspondientes quintos. Cuando la mina se trabaje sin alguno de dichos requisitos los trabajadores o mineros no gozarán de la exención del servicio militar.
- Los directores, sobrestantes, peones y mineros que se ocupen en el trabajo de una mina deberán estar matriculados, renovándose la matrícula cada seis meses en enero y julio.
- Ella se formará por el propietario o director de la mina, quien expresará, bajo juramento, que aquellos individuos son los necesarios para sus trabajos y entregará un tanto de cada matrícula al juez político o corregidor del cantón.
- En vista de la matrícula, el juez político dará a cada uno de los comprendidos en ella una boleta que exprese su nombre, apellido y mina en que trabaja. La parroquia y cantón a que corresponda y que se haya exento de todo servicio militar. Por esta boleta, que se renovará cada seis meses, se satisfará al juez político un real por cada vez que se diera.
- En cada mina deberá solo emplearse el número de personas necesario para que produzcan todo el mineral o utilidades de los ingenios o molinos, etc., cuyo número fijará el dueño o director de la mina.
- Cuando se reclame algún abuso de que se han matriculado más personas de las necesarias, el juez político del respectivo cantón, previos informes y reconocimientos locales, fijará el número de personas exentas del servicio militar que haya de emplearse en el trabajo de cada mina y de sus ingenios, quedando al dueño o director de ella el recurso al gobernador de la provincia

para reclamar cualquier resolución que perjudique a sus intereses en las minas.

- Siempre que algún trabajador u obrero, incluso en la matrícula, sea borrado de ella, porque quiera separarse o porque no asista diariamente a los trabajos o por otro motivo justo, a juicio del dueño o director de la mina, deberá este avisarlo inmediatamente al juez político para que le recoja la boleta y quede sujeto al servicio militar.
- Si cualquier dueño o director de mina pusiese en alguna matrícula o hiciese que expidan a favor de personas que no trabajen constantemente en su mina o minas, averiguando que sea el fraude, perderá la exención del servicio militar concedida por este decreto a los trabajadores en aquella mina a que corresponda a la matrícula fraudulenta y le exigirá por el respetivo juez político la multa de 50 pesos por cada persona que haya supuesto empleada de la mina; dicha multa se aplicara para los gastos de policía del cantón.
- Los gobernadores y demás autoridades locales de las provincias cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de este decreto y de promover el adelantamiento del importante ramo de la minería, por cuantos medios estén a su alcance, dirigiendo al Gobierno Supremo los informes convenientes para conseguirlo.

El 24 de octubre de 1829, el Libertador firma en Quito un decreto que había sido preparado por el Concejo de Gobierno de Bogotá. Este importante decreto contiene la declaración de que "las minas de cualquier clase corresponden a la República" y constituye, por consiguiente, la base del actual derecho minero y de hidrocarburos en Venezuela. El anterior decreto se expide a partir de las siguientes consideraciones:

Que la minería ha estado abandonada en Colombia, sin embargo de que es una de las principales fuentes de la riqueza pública;

Que para fomentarla es preciso derogar algunas antiguas disposiciones, que han sido origen fecundo de pleitos y disensiones entre los mineros;

Que debe asegurarse la propiedad de las minas contra cualquier ataque y contra la facilidad de turbarla o perderla;

En fin, que conviene promover los conocimientos científicos de la minería y de la mecánica, como también difundir el espíritu de asociación y de empresa, para que la minería llegue al alto de perfección que se necesita para la prosperidad del Estado.

Como consecuencia de lo anterior, el Libertador decreta:

1) De los descubrimientos, títulos y deserción de minas:

- Las minas de cualquier clase pertenecen a la República, cuyo gobierno las concede en propiedad o posesión a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones expresadas en las leyes y ordenanzas.
- Por el título de propiedad de cada mina se satisfarán los derechos de arancel y además se consignarán previamente treinta pesos en la tesorería de la provincia para formar un fondo con que pagar el establecimiento de una cátedra y mecánica en cada provincia.
- Cada mina o pertenencia de veta tendrán seiscientas varas, que se medirán conforme a las reglas establecidas en las ordenanzas; a los descubridores de un cerro mineral nuevo se les concederá la veta principal, que más les agrade tres pertenencias continuas o interrumpidas y si hubiere descubierto más vetas podrá tener una pertenencia en cada veta, señalándolas dentro del término de veinte días después del descubrimiento.
- El descubridor de veta nueva en cerro conocido y en otras partes de trabajo, podrá tener en ella dos pertenencias continuas o interrumpidas por otras minas, designándose las en los términos prescritos de veinte días.
- El que pidiera mina nueva en veta conocida y en otros techos labrada, no se deberá tener por descubridor.
- Los restauradores de antiguos minerales descuidados y abandonados tendrán el mismo privilegio que los descubridores; en las minas de veta, hasta ahora abiertas y labradas, se guardarán las medidas de sus registros conforme a las reglas vigentes incluyendo las señaladas en el presente decreto.
- Cuando una asociación labore en alguna mina o minas de veta y emprenda grandes trabajos para los que necesite mayor extensión y otras pertenencias más de las prescritas anteriormente, podrán adquirirlas por compra en donde haya la propiedad particular o por los conductos respectivos y con los documentos bastantes al gobierno supremo, quien concederá a la sociedad las minas o pertenencias que necesite según la extensión de sus trabajos para lo cual deberán consignar la cantidad correspondiente al número de ventas o pertenencias que se le concedan. Esta misma concesión se le podrá hacer al que pretendiese la habilitación de muchas minas inundadas o ruinosas.

- Las normas para las minas de veta no se extienden a las de lavadero de oro corrido, la extensión de estas ha sido siempre y será las que les asignen sus títulos de registro, cualquier extensión de la mina de oro corrido que los dueños hayan colgado o ahondado jamás se les podrá privar de su propiedad.
- Si alguna denunciare demasías, en término de minas ocupadas, solo podrá concedérsele, en caso de que no las quieran para si los que las tenían comprendidas en sus registros o el dueño o dueños de las minas vecinas, pero si estos no la ocuparen en sus labores en el término de un año, se adjudicara al denunciante, previas las respectivas formalidades;
- El que se introdujere en los linderos de minas ajenas, bajo cualquier pretexto, deberá satisfacer todos los perjuicios que cauce y además incurrirá en la multa de diez pesos hasta doscientos.
- Quien denunciare mina nueva, deberá hacerlo ante el gobernador de la provincia, señalando el sitio, cerro o veta y presentando muestras de dos metales o piedras preciosas de la mina, inmediatamente se fijarán carteles por lo menos tres semanas en lugares de la parroquia de ubicación de la mina. El denunciante dentro de los noventa días siguientes deberá tener hecho un pozo de vara y media de ancho o diámetro en la boca y diez varas de hondo o profundidad, verificado esto se dará aviso al juez político del cantón para que se reconozca la veta o vetas, mediante diligencia que se practicara con escribanos o testigos. Cumplidos los requisitos el juez le dará inmediatamente posesión con citación de los colindantes y fijando las estacas o mojones; si dentro de los noventa días ocurriere algún pretendiente tener derecho a aquel descubrimiento, se le oirá en justicia brevemente y se adjudicaran al que mejor probare su intención, si ocurriere después de los noventa días, no será oído.
- Cuando se denunciare una mina de oro corrido se hará ante el gobernador de la provincia presentando por lo menos veinticuatro gramos de oro y expresando la situación individual de la mina, linderos y extensión solicitada, si la mina es antigua o de nuevo descubrimiento. En el último caso el gobernador dirigirá la solicitud al prefecto respectivo, con su informe, expresando si halla o no inconveniente para que se expida el título.
- Si la mina denunciada fuere antigua y que se pida como desierta, el gobernador de la provincia mandara practicar inmediatamente las publicaciones

y demás diligencias, si no resultare contradicción, dirigirá el expediente al prefecto para que expida el título, de lo contrario sustanciará y decidirá el punto en cuestión con arreglo a las leyes.

- Expedido el título para dar posesión a los dueños que hayan denunciado una mina de oro corrido, deberán ser citados los dueños de minas colindantes si las hubiere. Ellos o cualquier otro podrá oponerse a la posesión en los veinte días siguientes, si manifiestan tener derechos legítimos a ella se les dará, si no hubiese contradicción, los denunciante quedarán en legitima posesión de la mina.
- Si se ofreciese cuestión sobre quién ha sido primer descubridor de una mina o veta, se tendrá por tal al que probare que primero halló metal en ella aunque otros la hayan cateado antes y en caso de duda se tendrá por descubrir el que primero hubiere registrado.
- Ninguna mina podrá denunciarse como desierta o despoblada hasta pasado un año continuo que haya dejado de trabajar.
- La denuncia sobre una mina desierta o despoblada se admitirá si se expresa la ubicación individual de la mina, su último poseedor si hubiere noticia de él y los de las minas vecinas, si estuvieren ocupadas. Si después de veinte días de haber sido citados no comparecieron, se pregonará el denuncia en los tres domingos siguientes y no habiendo contradicción se notificará al denunciante para que dentro de sesenta días tenga limpia y habilitada alguna labor por lo menos de diez varas o plomo de profundidad y dentro de los respaldos de la veta. Hecho, el juez político hará el reconocimiento, midiendo las minas, fijando las estacas y dando posesión.
- Si el anterior dueño de la mina compareciere a contradecir el denuncia pasado el termino de los pregones y cuando ya el denunciante se halle gozando de los sesenta días para habilitar el pozo de diez varas o hacer los otros trabajos, no se le oír en cuanto a la posesión, sino en la causa de propiedad; y si venciere en ella, satisfará al denunciante los costos que hubiere hecho en la mina, salvo que resulte haber procedido de mala fe, porque entonces deberá perderlos.
- El término de sesenta días para las obras a desarrollar podrá ser ampliado por el gobernador de la provincia, si mediare para ello justa causa.

2) De los jueces y juicios de minas:

- En toda provincia y en cada cantón o circuito, los gobernadores serán jueces de minas.
- Si alguna parroquia o asiento de mina tuviere tal importancia que necesite un juez, lo nombrará el gobierno por un periodo que no exceda los tres años.
- Los jueces de minas conocerán exclusivamente en los juicios que se promuevan: sobre descubrimiento, denuncios, pertenencias, medidas, desagües y deserciones de minas. De lo que se hiciere en perjuicio de su laborío y contraviniendo a las ordenanzas. De lo relativo a avíos de minas, rescate de metales en piedras o de plata y oro, cobre, fierro, plomo y otras sustancias minerales, maquilas y demás cosas de esa naturaleza. •
- En todas las causas, procederán los jueces de minas, breve y sumarialmente, verdad sabida y buena fe guardada.
- Las peticiones por escrito solo serán atendidas posteriormente a ser oídas verbalmente sus acciones y excepciones procurando atajar con ellas, con la mayor prontitud, el pleito; cualquier demanda sobre minas que no exceda de doscientos pesos se decidirá verbalmente.
- Las causas de posesión y propiedad se han de tratar juntas, pero restituyendo ante todo las cosas al que haya sido violentamente despojado, sin que tenga por tal aquel a quien se le hubiere quitado la posesión por auto o sentencia de juez, aunque se acuse de inicua.
- Los jueces, para conocer la verdad, podrán mandar examinar en primera y segunda estancia los testigos que juzguen necesario.
- Si la causa no excede de cien pesos, no habrá apelación y se ejecutará la sentencia de primera instancia. Tampoco se podrá apelar de ningún auto interlocutor si no contiene gravamen irreparable.
- Las apelaciones de las sentencias definitivas o exceptuadas de los autos interlocutorios se concederán según las cuantías, para los respectivos juzgados y tribunales, que las decidirán breve y sumariamente, verdad sabida y buena fe guardada, sin admitir nuevos términos para dilatorias ni probanzas. La ejecución de las sentencias también se hará breve y sumariamente.
- De todas las demás causas civiles que ocurran sobre minas y entre mineros, conocerán los jueces de minas, a prevención con los demás jueces del domicilio

del reo. Cuando conozcan en ellas los jueces de minas se interpondrán las apelaciones de menor cuantía ante el gobernador de la provincia, quien las decidirá conforme a las leyes y decretos que arreglan estos juicios.

- Los jueces de minas conocerán exclusivamente: causas criminales, de hurto de metales en piedra, plata u oro, plomo, herramientas y demás cosas pertenecientes a las minas y beneficios de sus metales, de los delitos cometidos en las mismas minas o haciendas de beneficio y sobre cualquier otra cosa que versa sobre el buen nombre y completo arreglo de las minas.
- Los gobernadores de las provincias, cuando se crea conveniente, quedan facultados para conceder a los directores de asientos o sociedades de minas o a algunos de los empleados en ellas las atribuciones de jueces pedáneos o alcaldes parroquiales, las que deberán ejercer únicamente sobre los empleados y trabajadores de las minas.
- Se encarga de los prefectos y gobernadores de las provincias que en todo lo que dependa de su autoridad auxilien y promuevan las empresas de descubrimientos y laborío de las minas y la perfección de sus trabajos, procurando igualmente cortar los pleitos y desavenencias entre los mineros.
- Mientras se forma una ordenanza propia para los mineros y minas de Colombia, se observará provisionalmente la ordenanza de minas de Nueva España, dada el 22 de mayo de 1803, exceptuando todo lo que trata del tribunal de minería y jueces diputados de minas y lo que sea contrario a las leyes y los decretos vigentes, incluyendo el presente decreto.

Es oportuno hacer referencia al inicio de la propiedad de los recursos naturales no renovables por parte del Estado, los cuales en su mayoría se encuentran en el subsuelo. Según lo señalado en las normas anteriores sobre la determinación de que los recursos naturales del subsuelo (minas abandonadas) son de propiedad del Estado, considero necesario referirnos al artículo 101 de la actual Constitución Política de Colombia que determina que, además del territorio continental, las islas, islotes, cayos, morros y bancos, hacen parte de Colombia: el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúan.

El artículo 102 complementa la idea señalando que "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la nación", mientras que el

artículo 332 determina que "El Estado es propietario del subsuelo y los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de derechos adquiridos de acuerdo con las leyes preexistentes".

7. Sobre el repartimiento de tierras

En este aspecto, el Libertador dicta la resolución sobre repartición de tierras de comunidad en el Cuzco el 4 de julio de 1825, a partir de consideraciones como las siguientes:

- A pesar de las disposiciones de las leyes antiguas, nunca se ha verificado la repartición de tierras con la proporción debida.
- Que la mayor parte de los naturales han carecido del goce y posesión de ellas.
- Que mucha parte de dichas tierras, aplicables a los llamados indios, se hallan usurpadas con varios pretextos por los caciques y recaudadores.
- Que el uso precario que se les concedió en el gobierno español ha sido sumamente perjudicial a los progresos de la agricultura y a la prosperidad el Estado.
- Que la constitución de la República no conoce la autoridad de los caciques, sino la de los intendentes de provincia y gobernadores de sus respectivos distritos.

En consecuencia, decreta:

- Que se ponga en ejecución lo mandado en el decreto dado en Trujillo el 8 de abril de 1824 sobre repartición de tierras de comunidad; en la masa repartible se incluirán aquellas de que se han aprovechado los caciques y recaudadores por razón de su oficio, esclareciéndolas los comisionados para la venta y distribución de las tierras.
- La mensura, repartición y venta de tierras de cada provincia se ejecutará por personas de probidad e inteligencia que propongan en terna al prefecto de la junta departamental luego que se establezca bajo su responsabilidad, formándose por ella misma el arancel de las dietas y derechos que deban llevar aquellos en el desempeño de esta comisión.
- No se comprenden en el artículo 2° los caciques de sangre en posesión y los que acrediten su legítimo derecho, a quienes se declara la propiedad absoluta de las tierras que en repartimiento les hayan sido asignadas.

- Los caciques que no tengan ninguna posesión de tierras propias recibirán por su mujer y cada uno de sus hijos la medida de cinco topos de tierra o una igual a esta en los lugares donde no se conozca la medida de topos.
- Cada indígena, de cualquier sexo o edad que sea, recibirá un topo de tierra en los lugares pingues y regados; en los lugares privados de riego y estériles recibirán dos topos.
- A los indígenas despojados de tierras en tiempos del gobierno español para recompensar con ellas a los llamados pacificadores del año 14, se les recompensará en el repartimiento que se haga de las tierras de comunidad con un tercio más de terreno que se asigne a los demás que no hayan experimentado este perjuicio.
- Que la propiedad absoluta, declarada a los denominados indios en el artículo 2 del citado decreto, se entienda con la limitación de no poder enajenar hasta el año 50 y jamás en favor de manos muertas, so pena de nulidad.
- Este decreto fue perfeccionado en su artículo 5 de la manera que sigue: la entrega de los topos de tierra a la mujer y los hijos de los caciques, se entiendan aplicados también al mismo cacique.

Existe, en esta recopilación, otro decreto correspondiente al repartimiento de tierras en Santa Cruz, expedido en el Palacio de Gobierno de Chuquisaca el 14 de diciembre de 1825, expedido bajo las siguientes consideraciones:

- Que la agricultura en el departamento de Santa Cruz sufre atrasos progresivos por el desprecio con que hasta ahora ha sido mirada por el gobierno español.
- Que la feracidad de los terrenos convida al hombre trabajador con las riquezas seguras que promete.
- Que los naturales de aquel departamento por falta de providencias que aseguren la propiedad y protejan la conservación de ellas han abandonado en el todo este tan precioso ramo de la industria.

Oída la Diputación permanente, decreta:

- Los derechos de propiedad adquirida en el departamento de Santa Cruz por justos títulos y conforme a las leyes serán protegidos por el gobierno.
- Las tierras pertenecientes al Estado se repartirán entre los naturales del país bajo de mensura y amojonamiento adjudicándoseles en propiedad.

- Cada individuo, de cualquier sexo o edad que sea, recibirá una fanegada de tierras en los lugares pingues y regados, y en los lugares privados de riego y estériles recibirá dos.
- Serán preferidos en este repartimiento los indígenas y los que hayan acreditado mayor decisión por la causa de la independencia o que hayan sido perjudicados por este principio.
- Si al cabo de un año después de hecha la adjudicación y amojonamiento de las tierras los beneficiados no hayan emprendido trabajo, se les separará de la posesión y propiedad de dicha tierra y se adjudicarán a otros que las cultiven cual corresponde.
- Los terrenos destinados a pacer los ganados serán comunes a todos los individuos de las provincias o partidos a que correspondan los dichos terrenos, mientras que no sean repartidos con los demás.
- La mensura y repartición de tierras se hará con anuencia del director general de Agricultura a su llegada al departamento en la visita que debe hacer a él.
- El presidente del departamento de Santa Cruz cuidará de remitir al conocimiento de supremo Gobierno una razón exacta de las tierras y que se declaren de la propiedad del Gobierno y todas las observaciones y noticias que puedan adquirir relativas al mejor desempeño y ejecución de los objetivos comprendidos en este decreto.

A modo de cierre

Los decretos ambientales y de recursos naturales fueron expedidos por el Libertador Simón Bolívar durante el periodo de 1817 a 1830, año en el cual murió. Durante este periodo ejerció cargos presidenciales en Perú y en la Gran Colombia, soñada por él con la unión de cinco repúblicas (Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia), pero que solamente fue un sueño parcial con la unión de tres de ellas: Venezuela, la Nueva Granada (Colombia) y Ecuador.

En su momento, Simón Bolívar le ofreció al país una amplia legislación sobre el uso de los recursos naturales. Dando cuerpo a sus teorías sobre gobierno, expidió la constitución política de Bolivia, república creada el mes de julio de 1825 por una asamblea de diputados del Alto Perú, en la ciudad de Chuquisaca, la cual fue erigida bajo la protección del Libertador (Henao & Arrubla, 1920).

La República de Colombia, según los historiadores Henao y Arrubla, fue creada por el Congreso de Angostura de la siguiente forma:

Una comisión del Congreso, compuesta de diputados de los dos países, presentó informe y proyecto de ley sobre la unión; discutido, la ley fundamental se aprobó por unanimidad de votos en la mañana del 17 de diciembre de 1819, y firmada por todos los miembros del Congreso, el presidente Zea se puso de pie y dijo en alta voz: "La República de Colombia queda constituida. ¡Viva la República de Colombia!". Esta aclamación fue repetida por los diputados y por el concurso que presenció tan solemne acto. En el mismo día el Libertador sancionó la ley (1920, p. 393).

Más adelante señalan:

[...] la República se dividía en tres departamentos llamados Venezuela, Quito y Cundinamarca, y sus capitales respectivas serían Caracas, Quito y Bogotá; quedó suprimida la denominación Nueva Granada y el nombre de Santa Fe de la última capital. En cada Departamento habrá un jefe de administración con el título de vicepresidente, nombrado por el Congreso; la capital de Colombia sería una nueva ciudad llamada Bolívar; el Congreso general debía reunirse en la Villa del Rosario de Cúcuta, el 1 de enero de 1821, y expedir la Constitución; las armas y el pabellón de la República se decretarían por el Congreso y entre tanto se usarían los de Venezuela (Henoa & Arrubla, 1920, pp. 393-394).

Esta ley fundamental fue enviada a Santander, vicepresidente de Cundinamarca, para que la publicase y la ejecutase, actividad que se desarrolló el mismo día, y el día siguiente en forma solemne se hizo la publicación.

Referencias

- Acero, J. (2015). *Bioética en la ordenación y manejo de cuencas hidrográficas: único camino hacia el verdadero desarrollo sostenible*. Talleres San Pablo.
- Bernal, F. & De las Casas, P. (S. f.) *Manual ilustrado de fotolectura*. Audiovisuales Didácticos.
- Bolívar, S. (1994). *Doctrina del Libertador*. Biblioteca Ayacucho. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/doctrina-del-libertador--0/html/ff6f5f94-82b1-11df-acc7-002185ce6064_27.html
- Centro de Investigaciones y Estudios Nacionales (1991). *Decretos ambientales del Libertador*. Editorial Buena Semilla.
- Credencial Historia (2019). *Bicentenario de la Independencia de Colombia 1810-1830 y la fundación de la República*. Credencial Historia; Banco de la República. <https://babel.banrepcultural.org/digital/collection/p17054coll18/id/1271>
- Fundación Misión Colombia (1988). *Historia de Bogotá*. Villegas Editores.
- Henoa, J. M. & Arrubla, G. (1920). *Historia de Colombia*. Librería Colombiana; Camacho Roldán & Tamayo.